



88111

Bogotá,

Doctor

**BARTOLO VALENCIA RAMOS.**  
Alcalde Distrito de Buenaventura  
Edificio CAD Calle 2 Carrera 3 Centro  
Buenaventura – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio 2012ER55369 de Vigencias Futuras.

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Recibido: 01/08/2012 09:57:41 a.m. Código de Retención: 10\_07\_07  
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO Nº 2012ER55369 DEL 07 DE JUNIO DE 2012 FUNCIÓN DE ADVERTIR  
Origen: BOGOTÁ D.C.  
Destino: DRA. ROSA BELISA GONGORA GARCIA  
No Folios: 1  
Cite este No. de Respuesta: 23361

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-07-2012 10:48  
Al Contestar Cite Este No.:2012EE49203 O 1 Fol:1 Anex:0  
ORIGEN: 1321 - CONT.DELEG.PARA GEST.PUB./BORRERO RESTREPO  
DESTINO: ALCALDE DISTRITO DE BUENAVENTURA/BARTOLO VALENCIA RAMOS  
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO Nº 2012ER55369 DEL 07 DE JUNIO DE 2012 FUNCIÓN DE ADVERTIR  
OBS: ALEXANDER AMAYA OVALLE

Respetado doctor:

La Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras ha recibido la respuesta de la Función de Advertencia del asunto. Una vez analizada esta, observamos que todavía sigue el riesgo que compromete el patrimonio público, es decir no se han adoptado los correctivos necesarios que reconozcan y garanticen el crédito de \$43 mil millones, asumido por la alcaldía y autorizado mediante acuerdo 02 de 2009, con la finalidad de financiar proyectos de agua potable y saneamiento básico, lo anterior debido a que los entes territoriales no estaban facultados por el legislador para comprometer vigencias futuras excepcionales, tal y como ha sido ya ampliamente reconocido.

En efecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo 0559 del 14/07/11, estableció: "(...) no cabe la menor duda que ni el Decreto 111 de 1996 (Ley Orgánica de Presupuesto); ni la Ley 819 de 2003 prevén la posibilidad de que Entes Territoriales comprometan vigencias futuras excepcionales, y de que mal puede interpretarse el silencio de la Ley en este respecto como una autorización tacita (...)", con lo anterior es posible concluir que hasta tanto el Gobierno Nacional y el Congreso de la República consideren pertinente la creación de la figura de vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, ello obedeciendo al trámite especial requerido para modificar la norma orgánica de presupuesto, la misma seguirá careciendo de sustento en nuestro ordenamiento legal y por tanto su utilización incidirá en la validez jurídica de los actos administrativos expedidos con ocasión de la asunción de obligaciones sustentadas en la mencionada figura presupuestal excepcional. (Subrayas y negritas fuera del texto original).

En este mismo sentido, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribieron la circular conjunta del 08 de septiembre de 2010, mediante la cual solicitan que las operaciones de créditos aprobadas bajo la forma de vigencias futuras excepcionales, deberán ser derogadas por las respectivas Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

De igual manera, la Auditoría General de la Nación y la Contraloría General de la República, mediante la circular conjunta externa del 05 de Agosto de 2011, buscan advertir e instar a las Entidades Territoriales que hicieron uso de la figura de Vigencias Futuras Excepcionales, a que hagan una exhaustiva y profunda revisión de las vigencias futuras

*Handwritten signature*



autorizadas y comprometidas, para que procedan a adoptar los correctivos pertinentes a la mayor brevedad.

Posteriormente, el Congreso de la República mediante la ley 1483 del 2011, consagro la posibilidad de contratos con vigencias futuras excepcionales a los entes territoriales siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la ley 819 de 2003.
- c. Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberán obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Es importante precisar, que al constituirse operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y la 819 de 2003, y por lo tanto la alcaldía debe regirse por la mencionada normatividad.

En razón de lo anterior, nuevamente advertimos a la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, sobre el riesgo que genera el hecho de haber comprometido recursos distritales empleando la figura de vigencias futuras excepcionales sin que las mismas tengan fundamento legal.

Cordialmente,

**LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO.**

Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Revisó: María Patricia Van Stranhlen Ribon - Directora DES

Proyectó: Alexander Amaya Ovalle <sup>text</sup> Fernando Marroquin Escobar.

Copia: Procuraduría General de la Nación.

Gerencia Departamental Valle del Cauca.

Contraloría Distrital Buenaventura.